



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 125 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0886-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PEDRO 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **JAIRO ENRIQUE PIÑEROS SEGURA Y NYRA CECILIA VARGAS BARRAZA**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de **\$2.142.000.00 M/Cte**, por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de agosto de 2016 – agosto de 2021.
2. Por la suma de **\$18.000.00 M/Cte**, por concepto de capital de la cuota extraordinarias de administración vencida y dejada de pagar en el mes de mayo de 2016.
3. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.
4. Por valor de las cuotas administración o expensas comunes
5. cuotas de administración o expensas comunes que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta la sentencia definitiva², siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

² Inciso segundo del numeral 3 del artículo 88 del CGP.

Se reconoce a la abogada **MARISOL FAJARDO GARAVITO**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

26 ABR. 2021

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria